BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE ALBACETE

Número 148
Miércoles, 24 de diciembre de 2014

SUMARIO

Sección primera. Administración Estatal

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Albacete. Subdirección de Gestión Económica

- Anuncio de notificación sobre resolución de pérdida del derecho y/o reintegro de la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional>4
- Anuncio de notificación sobre resoluciones denegatorias de la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional>5

Subdelegación del Gobierno en Albacete

- Anuncio de notificación sobre acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores>6

Confederación Hidrográfica del Júcar

- Anuncio de información pública del expediente de modificación de características de la concesión de aguas subterráneas renovables en T.M. de Barrax (Albacete)>8
- Anuncio de información pública del expediente de concesión de aguas subterráneas renovables en T.M. de Fuensanta (Albacete)>9
- Anuncio de información pública del expediente de modificación de características de la concesión de aguas subterráneas renovables en T.M. de Albacete>10

Sección segunda. Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Albacete

- Anuncio relativo a resolución por la que se acuerda el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete>11
- Anuncio relativo a resolución por la que se acuerda el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas>20

Sección tercera. Administración Local

Diputación de Albacete

Gestión Tributaria Provincial de Albacete

- Gestión Recaudatoria. Anuncio de enajenación mediante subasta de bien mueble, vehículo matrícula 6521CJD>28
- Gestión Recaudatoria. Anuncio de subasta de bien inmueble, finca rústica sita en T.M. de La Gineta>30
- Zona 5.ª de Hellín. Anuncio de trámite de enajenación mediante adjudicación directa, finca urbana sita en calle Pichón de Hellín>33
- Zona 5.ª de Hellín. Anuncio de trámite de enajenación mediante adjudicación directa, finca urbana sita en calle Cristo Sangre de Hellín>35

Ayuntamientos

Albacete

- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015>37
- Anuncio de exposición pública sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>38

Barrax

- Anuncio relativo a corrección de error en adjudicación de la obra de creación de infraestructura eléctrica en el polígono industrial>44
- Anuncio relativo a corrección de error en licitación de la obra de creación de infraestructura eléctrica en el polígono industrial>45

El Bonillo

- Anuncio de exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2013>46

Casas Ibáñez

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza general de protección del medio ambiente>47

Caudete

- Anuncio de notificación para comparecer>49
- Anuncio sobre notificación de actos administartivos>50

Fuentealbilla

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable>51
- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI>52

La Gineta

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI>53

Golosalvo

- Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2015>54
- Anuncio de aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 1/2014>55

Hellín

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>56

Navas de Jorquera

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI>62

Paterna del Madera

- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2014 y plantilla de personal>63
- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos>64

Povedilla

- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015 y plantilla de personal>65

Pozo Lorente

- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015>66

La Recueja

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable>67
- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI>68

Villamalea

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación del Reglamento de régimen interno del servicio de estancias diurnas>69

• Anuncio de exposición pública sobre desafección de parte de trazado de camino público secundario>73

Villarrobledo

• Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>74

Villaverde de Guadalimar

• Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015>75

Villa de Ves

• Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015>76

Yeste

• Anuncio de exposición pública sobre modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2014>77

Consorcio Institución Ferial de Albacete (IFAB)

• Anuncio de exposición pública sobre modificación puntual de los estatutos>78

Sección cuarta. Administración de Justicia

Juzgado de lo Social número 1 de Albacete

• Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general número 884/2014>79

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Albacete. Subdirección de Gestión Económica

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a doña Gabriela Beatriz Martínez Álvarez, con NIF 77599894X, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, de la comunicación de la resolución de pérdida del derecho y/o reintegro de la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional establecidas en el RD Ley 1/2011, de 1 de febrero, prorrogado por los Reales Decretos Leyes 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 24 de agosto, 23/2012, de 24 de agosto y 1/2013, de 25 de enero, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

La correspondiente resolución obra en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección de Gestión Económica), calle Cid, 31, 02002 de Albacete, contra la cual el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Albacete a 12 de diciembre de 2014.–La Directora Provincial, M.ª Rosario Rodríguez Rueda. 26.632

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Albacete. Subdirección de Gestión Económica

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, de las resoluciones denegatorias de la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional establecidas en el RD Ley 1/2011, de 1 de febrero, prorrogado por RD Ley 01/2013, de 25 de enero que a continuación de relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Las correspondientes resoluciones obran en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección de Gestión Económica), calle Cid, 31, 02002 de Albacete, contra las cuales los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

NIF/NIE	Interesados	Motivo de denegación
77576803B	M.ª Esperanza Gómez Barbudo	No ser PLD sin tener cargas
77636368Y	Mario Fernando Jiménez Cordero	Solicitud fuera de plazo y no hallarse al corrientes con obligaciones tributarias o S.S.

En Albacete a 12 de diciembre de 2014.–La Directora Provincial del SEPE, M.ª Rosario Rodríguez Rueda. 26.634

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, avenida de España, n.º 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

El escrito de alegaciones y de proposición de prueba podrá presentarse en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o por vía telemática en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: https://sede.administracionespublicas.gob.es/ garantizándose el derecho del ciudadano a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente	Interesado	NIF/CIF	A. iniciación	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
2558/2014 DI: 3403/2014	Natanael López Estévez	47096906J	18/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	480
2574/2014 DI: 2861/2014	Carlos García Martínez	14314859G	18/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2649/2014 DI: 2629/2014	Jesús Rodríguez Tárraga	22137467J	20/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2652/2014 DI: 2684/2014	Adela Belotto Córdoba	14312219D	20/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2661/2014 DI: 2367/2014	Pedro Jesús Pastor Andújar	53148142H	20/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2662/2014 DI: 2406/2014	Claudio Castellón López	Y0555571C	20/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2672/2014 DI: 2754/2014	Natanael López Estévez	47096906J	21/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	480
2679/2014 DI: 2752/2014	Ángel Riscos Grande	47097897S	21/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2685/2014 DI: 2903/2014	Vladimir Aguilar Rosales	X9672794Y	21/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21	

Expediente	Interesado	NIF/CIF	A. iniciación	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
					de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	480
2705/2014 DI: 3567/2014	Ana Belén Mondéjar Gómez	74518963K	21/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2736/2014 DI: 3541/2014	Juan Francisco Almansa Moya	74521139N	24/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2784/2014 DI: 3681/2014	Carlos Riscos Juárez	47445470N	27/11/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
2804/2014 DI: 3821/2014	Dumitru Borcan	X7068074J	01/12/2014	Grave	23.n) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301
2811/2014 DI: 3843/2014	Andrés Felipe Tobon Granada	49904864Q	02/12/2014	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301

Albacete, 15 de diciembre de 2014.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda. 27.083

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

En el expediente instado por don Daniel Andrés García y doña María Martínez Pérez sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozos sitos en la partida "El Entinar" en el término municipal de Barrax (Albacete), con un volumen máximo anual de 225.700 m^3/año y un caudal máximo instantáneo de 71,5 l/s, con destino a riego de 55,83 ha, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2011RP0020.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Albacete, 9 de diciembre de 2014.–El Jefe de Servicio de Concesiones y Autorizaciones, Luis Garijo Alonso. 26.253

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

En el expediente instado por Agrícola Casa Don Martín, S.L., sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida "Cuartillo de Plata" en el término municipal de Fuensanta (Albacete), con un volumen máximo anual de 80.000 m^3/año y un caudal máximo instantáneo de 30 l/s, con destino a riego de 20,68 ha, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2003CP0174.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Albacete, 9 de diciembre de 2014.–El Jefe de Servicio de Concesiones y Autorizaciones, Luis Garijo Alonso. 26.249

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

En el expediente instado por Agrícola Calatrava, S.A., sobre modificación de características de la concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozos sitos en la partida "El Pilar" en el término municipal de Albacete, con un volumen máximo anual de 3.673.100 m^3/año y un caudal máximo instantáneo de 945 l/s, con destino a riego de 724,28 ha, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2011RP0016.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Albacete, 9 de diciembre de 2014.–El Jefe de Servicio de Concesiones y Autorizaciones, Luis Garijo Alonso.

26.257

SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Albacete

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ALBACETE"

Visto: El texto del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete, con código de Convenio 02000322011990, para el período 1/1/2013 al 31/12/2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en los artículos 3.c) y 13.2 del Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados de la Consejería de Empleo y Economía, y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

Los servicios periféricos de Albacete de la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

ACUERDAN:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete, en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Texto del Convenio Colectivo de la empresa
Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete. Año 2013

Artículo 1.º Comision Negociadora.

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado por la Junta Directiva del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete, presidida por doña Rosa López-Torres Hidalgo, en representación de la empresa y por doña Ana Olivas Garrido, en representación de los trabajadores.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación única y exclusivamente para la empresa "Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete". Por tal motivo afectará a todos los trabajadores, cualquiera que sea el carácter de su contratación, que presten sus servicios en la misma.

Artículo 3.º Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2013, siendo su duración de un año, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2013. Igualmente sus efectos retributivos se aplicarán desde el día 1-1-2013.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio en los dos meses anteriores de la fecha de finalización de sus efectos, mediante comunicación por escrito a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación la legitimación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

Artículo 4.º Cláusula de garantía.

El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones laborales existentes en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete, teniendo las condiciones de trabajo aquí establecidas carácter de mínimas.

No obstante lo anterior, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio y que afecten a las siguientes materias;

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta ley.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas que provocan la inaplicación del presente Convenio Colectivo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo Convenio en la empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria regulada en el artículo 19 del presente Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores. El citado arbitraje vinculante se llevará a cabo por el Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 5.º Del personal.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasificará de la siguiente manera:

a) Personal titulado de Grado Superior adscrito al Centro de Información del Medicamento y Documentación Bibliográfica.

Estará formado por uno o varios farmacéuticos/as, que teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones que realizan en el mismo, posean la titulación de licenciatura en Farmacia o Grado Superior en Farmacia, y llevarán la gestión y control de dicho CIM, incluida la de su equipo informático, biblioteca y personal en formación o contratado, incluso becario, al que instruirán, asesorarán y supervisarán su actividad, bajo la dependencia directa e inmediata de la Junta de Gobierno.

b) Personal administrativo.

Estará compuesto de:

Una Jefatura Administrativa, que teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones que se realizan en la oficina del Colegio, llevará la dirección y gobierno de la misma, incluida la del equipo informático de facturación, bajo la dependencia directa e inmediata de la Junta de Gobierno.

Oficiales administrativos y personal de Secretaría, que con los conocimientos teóricos y prácticos de las funciones administrativas asistirán a la Jefatura Administrativa en todos los trabajos de esta clase a desarrollar en las oficinas del Colegio.

c) Personal facturación.

Estará compuesto de:

Una Jefatura de Equipo, que teniendo los conocimientos teóricos y prácticos necesarios de las funciones y trabajos de facturación de las recetas farmacéuticas, incluido su proceso informático, y demás procesos de organización, dirigirá al personal oficial y auxiliar administrativo operadores de datos para el buen término

de tales tareas; en su defecto, podrá encargarse el control de la facturación a quien tenga más conocimientos propios para ello, con el incentivo y responsabilidades correspondientes y bajo la dirección de la Jefatura Administrativa.

Personal Auxiliar Administrativo, que realizará tareas de Operadores/as de Datos, realizando parcialmente cualesquiera de las funciones que constituyen la operatoria habitual del procedimiento de facturación de recetas farmacéuticas, llevando a cabo además cualesquiera otras tareas para el buen funcionamiento del Colegio Oficial de Farmacéuticos, incluyendo encargos de calle (compras, recogida de paquetes, correos, etc.).

En caso de modificación de los sistemas de facturación relativos a los convenios o conciertos suscritos con cualquier entidad y organismo público, las tareas o procesos del Colegio, que no otorgan derecho alguno, se acomodarán a los mismos, en cualquiera de sus facetas organizativas técnicas o informáticas, así como respecto a los equipos técnicos-informáticos utilizados por este Colegio, sin que nada de todo ello afecte a las retribuciones que se vengan percibiendo.

El proceso de facturación estará siempre de acuerdo a las condiciones que establezcan los convenios o conciertos con las entidades y a los medios informáticos disponibles en cada momento.

Artículo 6.º Jornada.

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio, será de 40 horas semanales, siendo la jornada continua durante todo el año. El horario será de lunes a viernes de 7 de la mañana a 2 de la tarde y sábados de 7 a 12 de la mañana, para el personal de Informática y Auxiliar; y para el personal de Administración y CIM, en jornada partida de mañana y tarde, que se establecerá por la Junta de Gobierno, según las necesidades de los servicios colegiales.

Este horario podrá ser modificado por la Junta de Gobierno si así lo requiriese el buen funcionamiento del Colegio, respetando en todo caso el número de horas semanales. La organización y distribución del trabajo en la empresa habrá de tener en cuenta, de modo expreso, la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores como un valor en sí mismo.

Durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, ambos inclusive, la plantilla Administrativa y Auxiliar-Informático librará todos los sábados, excepto los comprendidos entre los días 27 de cada mes y el día 10 del mes siguiente (ambos días incluidos), turnándose uno cada sábado. En estos sábados de descanso, debido a que la oficina del Colegio no puede permanecer cerrada, deberá el personal de Secretaría-Administrativo turnarse dichos sábados. Y así permanecerá en el Colegio una persona de cada grupo.

Jornada de Feria y Semana Santa.– Coincidiendo con la Feria local, durante los días del 7 al 17, ambos inclusive, el horario de trabajo será de 8 de la mañana a 1 de la tarde, para todo el personal. En Semana Santa se considerará festivo el día de Sábado Santo. Este horario especial podrá ser modificado por la Junta de Gobierno en función de la evolución de los horarios comerciales en la ciudad de Albacete.

Artículo 7.º Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

A los efectos de dar cumplimiento concreto a la manifestación anterior, las medidas establecidas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, son las siguientes:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo séptimo del presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o mediante acuerdo con la empresa se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Mediante acuerdo con la empresa se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, antes citados, corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute antes citados serán resueltas por la jurisdicción social.

Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que se acuerden entre la empresa y los representantes

de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

Las horas de trabajo realizadas fuera del horario establecido, por razones de necesidad de los servicios prestados al Colegio de Farmacéuticos no tendrán la consideración de extraordinarias y se compensarán dentro del período semanal, en la jornada del sábado.

Artículo 8.º Vacaciones anuales.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán anualmente de 26 días laborales de vacaciones retribuidas, según salarios reales. El disfrute de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, dentro de los dos primeros meses de cada año, disfrutándose por todos ellos una quincena continuada en los meses de junio a septiembre, con rotación anual de dichos períodos para que todo el personal tenga la oportunidad de disfrutar estos días de vacaciones en cualquiera de los meses indicados, comenzándose este turno por orden de antigüedad, y produciéndose la elección por meses sucesivamente en cada período anual, de tal forma que se pasará por todos los meses en un período de cuatro años, reiniciándose nuevamente este turno en cada cuatrienio.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 9.º Permisos sin sueldo.

No obstante lo previsto en los artículos 5 y 6 del presente Convenio, la empresa podrá conceder permisos sin sueldo por un mínimo de 15 días y un máximo de tres meses, supeditado a las necesidades de la empresa.

El procedimiento para la solicitud del permiso establecido en el párrafo anterior se iniciará mediante solicitud por escrito del trabajador con una antelación mínima de siete días a la fecha del comienzo del permiso, concretando las circunstancias concurrentes. La empresa dispondrá de un plazo de cinco días para contestar al trabajador. Este permiso podrá disfrutarse una sola vez cada tres años.

Artículo 10.º Excedencias y suspensión del contrato.

En todo lo relativo a excedencias y suspensiones se estará a lo establecido en los artículos 46, 47, 48 y 48 bis del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.º Salario base.

El salario base para el año 2013 será el que figura en la tabla anexa de este Convenio.

Artículo 12.º Conceptos retributivos.

La estructura del salario legal en la empresa quedará compuesta de la siguiente forma:

a) Salario base.

b) Complementos del salario base:

1.– Antigüedad.

2.– Pagas extraordinarias.

3.– Incentivos.

4.– Pluses.

Artículo 13.º Antigüedad.

El complemento de antigüedad se devengará por trienios, cada uno de ellos por un importe del 5 por 100 sobre el salario base, hasta el límite del 60 % establecido por el Estatuto de los Trabajadores. Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa (desde la fecha del alta en la empresa), comenzándose a devengar desde el 1 de enero del año en que se cumple el trienio, contando el tiempo de trabajo en la empresa.

La prestación por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

Artículo 14.º Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por el presente percibirán las siguientes pagas extraordinarias, consistentes en una mensualidad de su salario base más antigüedad e incentivos en cada una de ellas:

a) Paga de verano, al vencimiento del primer semestre, pagadera el 30 de junio.

b) Paga de Navidad, al vencimiento del segundo semestre, pagadera el 20 de diciembre.

c) Paga de septiembre, que se hará efectiva el 7 de septiembre.

El trabajador que ingrese o cese en la empresa durante el transcurso del año, percibirá el importe de dichas pagas en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 15.º Incentivos y pluses.

– Incentivos por especial dedicación.

Se establece un incentivo por especial dedicación en la cuantía que se determina en el anexo al presente Convenio.

El incentivo se devengará por aquellos trabajadores que desempeñen el puesto de Oficial Administrativo en atención a los especiales requerimientos del puesto y que ostenten una antigüedad en la empresa de 25 años.

– Plus de productividad.

Asimismo se establece un plus de productividad fijo por receta o documento de facturación (en adelante DF), digitalizados y escaneados en todas los horas de trabajo para el personal de Auxiliar de facturación (operadores de datos), en 0,00105 €/receta-DF.

El personal que desempeñe el puesto de Jefatura de Equipo Informático debido a su dirección y control, cobrará un plus fijo mensual de 312,00 €.

– Plus de control.

Para el empleado/a que asuma el control de la facturación informática se establece un plus de control fijo mensual de 62,40 €.

Artículo 16.º Anticipos.

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

Los anticipos de las pagas extraordinarias se concederán solo dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la percepción de la paga, debiendo, en todo caso, solicitarse justificadamente y por escrito.

Los anticipos a cuenta de las mensualidades en ningún caso excederán de 601,01 euros por mes, siendo descontadas en 10 mensualidades sin intereses.

El fondo máximo anual para estos anticipos será de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €).

Artículo 17.º Incapacidad laboral transitoria.

A los trabajadores que sufran dicha situación, se le abonará por la empresa la diferencia existente entre la prestación económica que percibe de la Seguridad Social, por tal concepto, y los salarios reales, que en activo le correspondería percibir. A partir del tercer día en que el trabajador no asista al trabajo por enfermedad, el empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones. En caso de accidente laboral, la empresa abonará la diferencia desde el primer día.

Artículo 18.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual, no admitiéndose por consiguiente aplicación parcial de sus pactos.

En el supuesto de que la autoridad laboral en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria una nueva y total negociación de todo el texto.

Artículo 19.º Comision Paritaria.

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del

Convenio, se establece una Comisión Paritaria, formada por el/la Presidente/a del Colegio, el/la Secretario/a, y el/la Tesorero/a del Colegio por parte de la empresa y por los/as dos trabajadores/as con más antigüedad de la empresa y el/la delegado/a sindical en representación de los trabajadores. Cada parte podrá valerse de la presencia de un asesor.

Artículo 20.– Medidas para evitar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La empresa se compromete expresamente a contribuir mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadores a evitar el acoso sexual y el acoso y la discriminación por razón de sexo, así como a facilitar a los trabajadores y trabajadoras los cauces de información para la denuncia de conductas o comportamientos en tal sentido.

El presente Convenio se basa en la no discriminación en ningún aspecto de la relación laboral, por razón de sexo, religión, color, raza y afiliación sindical o política, así como de su ideología.

Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un entorno laboral libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona, entorno laboral que tiene que garantizar su dignidad así como su integridad física y moral. Es motivo prioritario de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo el poder desarrollar medidas que tiendan o puedan evitar el acoso sexual, así como el acoso moral, y elaborar un protocolo de actuación para los supuestos en que tal situación se produjera. La empresa promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso moral, y arbitrará procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce alas denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con esta finalidad se establecerán medidas que deberán negociarse con los representantes de los/las trabajadores/as, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los/las trabajadores/as deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la Junta Directiva de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

Según el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, se entiende por acoso sexual, cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contrala dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Según el Parlamento Europeo (Directiva 2002/73/CE) es: “La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.

Por último, el Código de Conducta elaborado en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas propone la siguiente definición: “El acoso sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados. Se considerará como tal si la conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma; si la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores/as (incluidos los superiores y los compañeros) se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esa persona a la formación profesional o al empleo, sobre la continuación en el mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, y/o dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma”.

Se considera acoso por razón de sexo, conforme a la Ley Orgánica 3/2007 (artículo 7.2) “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

Se considera acoso moral, según el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en su Nota Técnica de Prevención número 476, “la situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo. Es toda conducta, práctica o comportamiento, realizado de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo que suponga, directa o indirectamente, un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral del trabajador en sus funciones laborales diarias”.

– Medidas preventivas.

Como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual y moral en el trabajo se concreta la adopción, con las adaptaciones oportunas, del Código de Conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual, elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendación de dicha Comisión de fecha 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

El objeto del Código de Conducta, que deberá difundirse en el seno de la empresa, es proporcionar a los empresarios y a los trabajadores una orientación práctica sobre la protección de la mujer y del hombre en el trabajo, y establecer recomendaciones y procedimientos claros y precisos para evitar el acoso sexual y moral.

– Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual y moral y acoso por razón de sexo.

Los principios básicos del protocolo de actuación deben desarrollarse bajo los principios de objetividad, confidencialidad, rapidez, contradicción e igualdad y debe garantizar el respeto a los derechos básicos tanto del/de la trabajador/a solicitante del expediente y presunta víctima de la situación de acoso como los del/de la presunto/a acosador/a. El objetivo de los procedimientos expuestos, es la resolución favorable de las situaciones objeto de denuncia, así como recabar la máxima información posible respecto a los hechos que se presume que podrían ser constitutivos de una situación de acoso moral, sexual o por razón de sexo y trasladar toda la información a la Junta Directiva.

a) Procedimiento previo.

En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende simplemente es que la conducta indeseada cese, en primer lugar, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento previo, en virtud del cual el propio trabajador/a explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva o incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma. Dicho trámite previo podrá ser llevado a cabo, si el/la trabajador/a así lo decide, y a su elección, por un representante de los/as trabajadores/as, por el superior inmediato, o por una persona del departamento de recursos humanos de la empresa.

El presente procedimiento podría ser adecuado para los supuestos de acoso laboral no directo sino ambiental, en los que lo que se ve afectado es el entorno laboral, creándose un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil, tanto en su vertiente relativa al acoso sexual como moral en el trabajo.

b) Procedimiento de instrucción.

En los casos en que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el procedimiento previo, este no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal para el esclarecimiento de los hechos y la adopción de las medidas correspondientes.

Este se iniciará con la presentación de una denuncia en la que figurará un listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por el/la trabajador/a que sea objeto de acoso. La denuncia irá dirigida a elección del/la trabajador/a, al/la Presidente/a de la Junta Directiva o al/la Secretario/a de la misma. Asimismo, si así lo decidiera el/la trabajador/a, una copia de la misma será trasladada a los representantes de los trabajadores.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes inclusive a los representantes legales de los/las trabajadores/as, en cualquier momento del procedimiento, si así lo hubiera decidido el/la trabajador/a afectado/a o lo decidiera el denunciado, y en todo caso cuando de las actuaciones se derive la imposición de una sanción tipificada como muy grave, practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

Durante la tramitación de tales actuaciones se posibilitaría al denunciante o al denunciado, si estos así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, siempre que ello fuera posible, hasta que se adopte una decisión al respecto. El procedimiento de instrucción tendrá una duración máxima de tres meses.

La intervención de los representantes legales de los/las trabajadores/as, tanto como la de posibles testigos y de todos los actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.

La constatación de la existencia de acoso dará lugar a una infracción tipificada como muy grave cuya sanción será el despido. Cuando la constatación de los hechos no sea posible y no se adopten, por tanto, medidas

disciplinarias, en ningún caso se represaliará al/a la trabajador/a denunciante. Exclusivamente cabe acción disciplinaria contra el denunciante, en el caso de constatación fehaciente en la falsedad de los hechos denunciados. Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará una organización del trabajo que impida el contacto continuo de los trabajadores afectados.

Artículo 21.– Cláusula final.

Con independencia de la ratificación por la autoridad laboral y hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las partes convienen expresamente la inmediata ejecutividad de las retribuciones y del horario laboral pactado.

Albacete, diciembre de 2013.

Por la empresa: M.ª Rosa López-Torres Hidalgo, Presidenta del COF Albacete.

Por los trabajadores: Ana Olivas Garrido, Delegada de Personal.

Tabla salarial del Convenio Colectivo del "Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete" con efectos desde 1/1/2013 a 31/12/2013

CATEGORÍA	SUELDO BASE MENSUAL
1.– FARMACÉUTICO/A	1.623,67 €
2.– JEFATURA ADMINISTRATIVA	2.012,71 €
3.– JEFATURA DE EQUIPO	1.124,64 €
4.– PERSONAL DE SECRETARÍA	1.488,29 €
5.– PERSONAL OFICIAL SEGUNDO-ADMINISTRATIVO	1.094,43 €
6.– PERSONAL OFIC. SEGUNDO-ADMINIST.–OPERADOR/A DATOS	989,69 €
7.– PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO-OPERADOR/A DATOS	968,04 €
INCENTIVO POR ESPECIAL DEDICACIÓN	325,47 €

Albacete, diciembre de 2014.–El Coordinador de Empleo, Juan Luis García Ríos. 26.581

SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Albacete

ANUNCIO

Visto: El texto del Convenio Colectivo de Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, con código de convenio 02000035011982, para el período 1/9/2013 al 31/8/2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en los artículos 3.c) y 13.2 del Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados de la Consejería de Empleo y Economía, y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

Los Servicios Periféricos de Albacete de la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ACUERDAN:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Convenio Colectivo del sector de Obradores de Confitería, Pastelerías y Masas Fritas de Albacete

Artículo preliminar. Determinación de las partes

Son partes firmantes del presente Convenio, por la representación empresarial la Asociación Provincial de Pasteleros Artesanos (integrada en FEDA) y por la representación sindical, la Federación de Agroalimentaria de Comisiones Obreras de Albacete (CCOO).

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todas las empresas y sus trabajadores dedicadas a la actividad de obradores y confitería, pastelería y masas fritas.

Artículo 2. Ámbito personal

Se regirán por las disposiciones de este Convenio las empresas y trabajadores comprendidos en su ámbito funcional, con las excepciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Los componentes de la Comisión Negociadora Asociación Provincial de Pasteleros Artesanos (integrada en FEDA) y por la representación sindical, la Federación de Agroalimentaria de Comisiones Obreras de Albacete (CC OO).

Artículo 3. Ámbito territorial

Las disposiciones del vigente Convenio regirán en Albacete y su provincia.

Artículo 4. Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2013, sea cual sea la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo su duración la de dos años a partir de la fecha mencionada, finalizando su vigencia el día 31 de agosto de 2015.

Este Convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, en cualquier fecha dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de finalización de su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas

Las condiciones pactadas en el presente Convenio se consideran mínimas, y cualquier mejora que se establezca o establecida, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato de trabajo o disposición legal, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

JORNADA, HORARIO Y VACACIONES

Artículo 6. Jornada y horario de trabajo

La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta horas semanales. La jornada u horario de trabajo será la que habitualmente se esté practicando en cada empresa.

Los trabajadores que lo deseen podrán acogerse a un sistema de horario flexible, de jornada continuada o a la concreción de cualquier otro modo de organización del tiempo de trabajo y de los descansos, que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas. Cualquiera de los sistemas de organización del trabajo antes mencionado, será acordado mediante pacto entre el empresario y el trabajador, garantizando en todo caso la efectividad del derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, regulado en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Vacaciones

Las vacaciones anuales para todo el personal afectado por el presente Convenio serán veintidós días laborables retribuyéndose a razón de salario base Convenio vigente en cada momento, más antigüedad y plus de responsabilidad.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Clasificación profesional

El personal afectado por el presente Convenio, se clasifica en el marco de la siguiente estructura de grupos profesionales:

Grupo 1: Técnicos

Maestro

Grupo 2 A: Obreros

Oficial 1.ª y Hornero

Oficial 2.ª

Grupo 2 B: Obreros

Ayudante

Peón

Aprendiz

Grupo 3: Mantenimiento

Limpiador

Artículo 9. Ascensos y promoción económica

En estas materias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los ascensos y la promoción profesional en la empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres, pudiendo establecerse medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de discriminación.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 10. Conceptos retributivos

La retribución estará compuesta por el salario base Convenio y los siguientes complementos:

– Plus de antigüedad
– Plus de responsabilidad
– Gratificaciones extraordinarias
– Participación de beneficios
– Incentivo a la Formación del Trabajador

Artículo 11. Salario base

El salario base para cada una de las categorías profesionales en cada uno de los períodos, en jornada normal de trabajo, aumentará según se especifica en las tablas salariales anexas.

Para el período del 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014 no habrá incremento retributivo, manteniéndose las mismas tablas salariales establecidas para el periodo del 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013.

Para el período del 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015 habrá un incremento retributivo del 1,35 % en todos los conceptos económicos reflejados en el texto convencional y en las tablas salariales, a excepción del plus transporte que no sufrirá variación.

Artículo 12. Plus de responsabilidad

Con el fin de primar la responsabilidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, las empresas abonarán a sus trabajadores el complemento salarial que para cada una de las categorías se establece en las tablas salariales anexas. Dicho plus se devengará en la totalidad de los días del mes.

Artículo 13. Plus de antigüedad

Los importes que por el concepto de antigüedad vinieran percibiendo los trabajadores a la firma del presente Convenio pasarán a tener la consideración de complemento personal, y como tal, sujeto únicamente al porcentaje de incremento del Convenio Colectivo, no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias

El personal comprendido en el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias de treinta días cada una de ellas, consistentes en los conceptos retributivos señalados anteriormente, más el plus de responsabilidad

Dichas pagas se harán efectivas en los días 30 de junio y 22 de diciembre, salvo en los supuestos de que cese en el trabajo, que se percibirán en el momento de abonar las liquidaciones correspondientes.

Artículo 15. Participación en beneficios

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a una paga de beneficios de treinta días de salario, conforme al cálculo de las gratificaciones extraordinarias. Dicha paga se hará efectiva de la siguiente forma:

– Quince días en marzo

– Quince días en septiembre

No obstante lo anterior, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores podrán hacerla efectiva mensualmente.

Artículo 16. Incentivo a la formación del trabajador

Con objeto de incentivar la formación de los trabajadores, estos tendrán derecho a una paga consistente en quince días de salario base, más antigüedad. Dicha paga se hará efectiva el día 1 de septiembre.

Artículo 17. Compensación y suplidos

Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será compensado de los gastos que hubiera de realizar como consecuencia de la actividad laboral, por los siguientes conceptos:

– Plus de transporte

– Dietas de desplazamiento

Artículo 18. Plus de transporte

Para compensar los gastos de locomoción, se establece para todo el personal comprendido en este Convenio, una asignación mensual globalizada extrasalarial, que es la que figura en la tabla salarial anexa. Dicho plus no podrá ser absorbible por ningún tipo de subida.

Artículo 19. Dietas

Se estará a lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza laboral antes mencionada.

Prestaciones complementarias a la Seguridad Social

Artículo 20. Incapacidad laboral y accidentes de trabajo

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, percibirán el 100 % de su salario, siendo por cuenta de la empresa el abono de las diferencias que pudieran existir entre las prestaciones de la entidad aseguradora y dicho salario. La diferencia en cuestión será abonada por la empresa a partir del día siguiente al de la fecha del accidente.

Asimismo, se percibirá el 100 % del salario real, a partir del primer día de la baja en caso de intervención quirúrgica y hospitalización.

En los casos de enfermedad, las empresas complementarán desde el cuarto al vigésimo día, hasta el 75 %, sobre los conceptos de salario base, antigüedad y plus de responsabilidad.

En todos los supuestos señalados en el presente artículo, el complemento de prestaciones de incapacidad temporal se abonará, siempre que el trabajador tuviere derecho a la prestación, mientras dure la situación de incapacidad temporal, y siempre y cuando la relación laboral del trabajador permanezca vigente.

Disposiciones varias

Artículo 21. Sanciones

Las empresas, antes de sancionar a trabajador por cualquier motivo comunicarán tal decisión por escrito, al menos con 48 horas de antelación, al delegado de personal.

Artículo 22. Tabla de rendimientos

La representación de la empresa y la representación de los trabajadores, establecerán una tabla de rendimientos mínimos. Para el caso de no llegarse a un acuerdo en el establecimiento de dicha tabla, se pondrá tal hecho en conocimiento de la Comisión Paritaria establecida en el presente Convenio, lo que previo asesoramiento

de los técnicos que estime oportuno decidirá al respecto, siendo tal decisión inapelable.

Artículo 23. Licencias

Tres días naturales por el nacimiento de hijo. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del ET.

Artículo 24. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria a la que se refiere el artículo 85.3 apartado e) y 91.3 del Estatuto de los Trabajadores, estará integrada por tres representantes de los trabajadores y otros tres de los empresarios y de los que han formado parte en las negociaciones del presente Convenio, además las partes podrán ir acompañadas de asesores. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple y la misma estará presidida por la persona que de común acuerdo se designe, la cual podrá intervenir en los debates con voz pero sin voto.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Mediación de los problemas y cuestiones que le sean sometidas.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaborar los informes requeridos por la autoridad laboral.

e) Conocer de las cuestiones de inaplicación conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 del presente Convenio Colectivo.

f) Emitir informe o dictamen vinculante para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.

g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado y las que expresamente le vengan atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio. La Comisión deberá sujetarse a las normas establecidas en el III ASAC, así como, en última instancia a la autoridad y jurisdicción laboral.

Las cuestiones propias de su competencia que se plantean a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, complementada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente

El domicilio social de esta Comisión Paritaria será en los locales de FEDA, sito en la calle Zamora, de Albacete.

Artículo 25. Cláusula de inaplicación

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET según redacción dada por la Ley 3/2012, con las siguientes particularidades:

En caso de acuerdo entre las partes dentro del período de consultas, se presumirá que concurren las causas justificativas de tal decisión. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la comisión Paritaria en un plazo de diez días desde su formalización.

En materia de inaplicación sobre sistema de remuneración y cuantía salarial, si durante el período de con-

sultas las partes llegasen a un acuerdo, las partes quedan obligadas a pactar una programación de la progresiva convergencia a la recuperación de las condiciones salariales pérdidas durante el período de inaplicación.

Por otra parte, en caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes deberán someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, como condición obligatoria y en todo caso, siempre con carácter previo al recurso a los procedimientos de mediación y arbitraje. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le fuese planteada.

Cuando en el seno de la citada Comisión no se hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación y en su caso, arbitraje, previstos en el III ASAC, y si pasados dichos trámites persistiese el desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha, la cual habrá de pronunciarse sobre cuestión sometida en el plazo máximo de 25 días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la Comisión Paritaria del presente Convenio a los solos efectos de depósito.

Artículo 26. Solución Autónoma de Conflictos Laborales (III ASAC)

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC, DOCM N.º 55, de 20 de marzo de 2014), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 27. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

- Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación y reciclaje profesional, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo, a la Igualdad en el trabajo, eliminando toda discriminación directa/indirecta, así como a la no discriminación salarial por razón de sexo.
- Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.
- Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.
- Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Las partes firmantes del presente Convenio establecen las siguientes medidas de aplicación en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación;

Medidas referentes al acceso al empleo:

- En las ofertas de empleo, no figurará ningún término o expresión que pueda contener en sí mismo una limitación por razón de género.
- Los diferentes procesos de selección utilizados serán idénticos para hombres y mujeres y se aplicarán y desarrollarán exactamente bajo las mismas condiciones.

Medidas referentes a la contratación:

- No existirá predeterminación ni discriminación por razón de género en la aplicación de los diferentes tipos de contratación laboral, ni en el momento de su posible novación o rescisión.

Medidas referentes a las retribuciones:

- La política salarial estará basada en principios objetivables, sin que en ningún caso se tengan en cuenta criterios diferenciadores por razón de género.
- El trabajo temporal no supondrá perjuicio para los derechos económicos o profesionales del trabajador o de la trabajadora.

Medidas de igualdad

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine la legislación laboral. En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en el título IV del capítulo III de la Ley Orgánica de Igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

El Plan de Igualdad contemplará las siguientes materias:

Acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, conciliación de la vida laboral, personal y familiar, prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo así como, cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Medidas específicas en prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En la empresa se establecen las siguientes medidas:

- Garantizar los canales de denuncia en casos de denuncia por acoso por razón de sexo y sexual y tratamiento confidencial de los mismos.
- Establecer acciones informativas y de sensibilización para la lucha contra el acoso.
- Que las personas dentro de la empresa que se responsabilicen de la tramitación de denuncias por acoso sexual tengan la formación adecuada.

Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo:

Este procedimiento funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante el jefe inmediatamente superior o ante el departamento de Recursos Humanos, o la dirección de la empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical con la descripción lo más detallada posible de las conductas o incidentes de las que hubiera sido objeto y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, otorgar credibilidad y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectada. En el caso de producirse el acoso sexual o por razón de sexo darán lugar a

las sanciones disciplinarias oportunas. Se considerarán como falta muy grave el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La regulación de este protocolo de actuación no impide a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo negociar otras medidas, procedimientos, o protocolos concretos a emplear de modo interno en esta materia.

Ante la ausencia de un protocolo de actuación, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el seno de la empresa se aplicará el presente.

Artículo 28. Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Repostería y Platos Cocinados publicado en el BOE de 11 de marzo de 1996, así como al Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Igualdad, Ley General de la Seguridad Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Disposición adicional primera

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan sustituir la categoría profesional de aprendiz de 16 años y la categoría profesional de aprendiz de 17 años por la categoría profesional de aprendiz dentro del grupo profesional 2B: Obreros.

Disposición transitoria primera

El concepto del plus transporte recogido en las tablas salariales se abonará para todas las categorías profesionales, a excepción de la categoría profesional de aprendiz, que continuará percibiendo la cantidad de 67,16 € hasta la publicación del presente Convenio en el BOP de Albacete, y que será a partir de esa fecha cuando dicha categoría profesional comience a percibir por el concepto de plus transporte la cantidad íntegra de 101,71 €.

Tablas salariales 1 de septiembre de 2013 a 31 de agosto de 2014
(Incremento salarial 0%)

Grupos profesionales	Salario base	Plus de responsabilidad
Grupo 1: Técnicos		
Maestro	40,28 €	2,53 €
Grupo 2 A: Obreros		
Oficial 1.ª y Hornero	33,73 €	2,12 €
Oficial 2.ª	31,43 €	2,12 €
Grupo 2 B: Obreros		
Ayudante	28,24 €	2,12 €
Peón	28,32 €	0,76 €
Aprendiz	18,87 €	0,83 €
Grupo 3: Mantenimiento		
Limpiador	28,32 €	0,76 €
Plus transporte		
Para todas las categorías	101,71€	

Efectos económicos 1 de septiembre de 2013.

Tablas salariales 1 de septiembre de 2014 a 31 de agosto de 2015
Tablas salariales definitivas (incremento salarial 1,35 %) sobre todos los conceptos económicos, excepto para el plus transporte

Grupos profesionales	Salario base	Plus de responsabilidad
Grupo 1: Técnicos		
Maestro	40,82 €	2,56 €
Grupo 2 A: Obreros		

Grupos profesionales	Salario base	Plus de responsabilidad
Oficial 1.ª y Hornero	34,19 €	2,15 €
Oficial 2.ª	31,85 €	2,15 €
Grupo 2 B: Obreros		
Ayudante	28,62 €	2,15 €
Peón	28,70 €	0,77 €
Aprendiz	19,12 €	0,84 €
Grupo 3: Mantenimiento		
Limpiador	28,70 €	0,77 €
Plus transporte		
Para todas las categorías	101,71 €	

Efectos económicos 1 de septiembre de 2014

Albacete, diciembre de 2014.– El Coordinador de Empleo, Juan Luis García Ríos. 26.583

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Gestión Recaudatoria

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE BIEN MUEBLE

Don Francisco Javier Cabezuelos Díaz, Jefe de Gestión Recaudatoria,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta oficina recaudatoria número 2013 01 018202, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Albacete, se ha dictado el siguiente acuerdo:

"Examinado el presente expediente ejecutivo de apremio número 2013 01 018202, expediente de subasta 2014 803 003, instruido por la Zona 1.ª de Albacete-Capital, dependiente de este Organismo Autónomo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, acuerdo la celebración de subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del obligado al pago, para cuyo acto se señala el día 16 de marzo de 2015, a las 09:00 horas, en la sala de subastas, sita en el paseo de La Cuba, 15 de Albacete, (con entrada por la Zona 1.ª de Albacete-Capital), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 102, 103 y 104 del citado texto legal. A los efectos del citado artículo 101, se fija como tipo de subasta el de 1.500,00 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese este acuerdo al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales, a los acreedores pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, y en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento de Albacete, en esta Oficina Recaudatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web http://www.dipualba.es/oar/subastas.

En Albacete a 12 de diciembre de 2014.–El Tesorero, Antonio Villanueva Soriano".

En cumplimiento del acuerdo transcrito, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Vehículo: 6521CJD Hyundai Accent.

– Dicho vehículo se encuentra depositado en el Parque Móvil y Talleres de la Excma. Diputación Provincial sito en el polígono Campollano c/ A, esquina 2.ª avenida, a disposición de todos los interesados en el mismo.

Valor por tasación: 1.500,00 euros.

Tipo subasta: 1.500,00 euros.

– No existen cargas preferentes inscritas en registro público.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 % del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, y dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los perjuicios originen la falta de pago del precio del remate.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda.

Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de 100 euros.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta exclusivamente el pago de los impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de esta Oficina Recaudatoria y deberán ir acompañadas de cheque librado por entidad bancaria, extendido a favor de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, Zona de

Albacete-Capital, por el importe del depósito, su desarrollo será con arreglo a lo previsto en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si esta quedara desierta, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de media hora para aquellos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20 % del nuevo tipo de subasta.

Noveno: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro de esta oficina recaudatoria.

Transcurrido el plazo señalado por la mesa de subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

Décimoprimero: El Ayuntamiento de Albacete, se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 108 y siguientes del precepto legal citado.

Decimosegundo: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación (disposición adicional trigésima. Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987).

Decimotercero: En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Advertencias: A los deudores desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 112 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores pignoraticios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

Contra el transcrito acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Tesorero de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, con la advertencia de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

En Albacete a 12 de diciembre de 2014.–El Jefe de Recaudación, Francisco Javier Cabezuelos Díaz.

26.940

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Gestión Recaudatoria

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIEN INMUEBLE

Don Francisco Javier Cabezuelos Díaz, Jefe de Gestión Recaudatoria,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en este departamento, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de La Gineta, se ha dictado el siguiente acuerdo:

"Examinado el presente expediente ejecutivo de apremio número 2013 02 004516, expediente de subasta 2014 803 005, instruido por Gestión Tributaria Provincial de Albacete, en uso de las facultades que me confiere el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, acuerdo la celebración de subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del obligado al pago, para cuyo acto se señala el día 16 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, en la sala de subastas, sita en el paseo de La Cuba, 15 de Albacete, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 102, 103 y 104 del citado texto legal. A los efectos del citado artículo 101, se fija como tipo de subasta el de 168.000,00 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese este acuerdo al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, y en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento en el que se localice, radique o se encuentre domiciliado el bien, en esta Oficina Recaudatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web http://www.gestalba.es.

En Albacete a 12 de diciembre de 2014.–El Tesorero, Antonio Villaescusa Soriano.

En cumplimiento del acuerdo transcrito, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que el bien a enajenar responde al siguiente detalle:

Rústica sita en Pico Regazo de La Gineta. Superficie del terreno 8,40 hectáreas. Terreno dedicado a secano, finca número: 74 del plano general de concentración. Referencia catastral 1S02035M01S0670001YP. Limitación urbanística: La superficie de esta finca queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones de una central solar fotovoltaica de 2.070 kW de potencia en los terrenos establecidos en la calificación y licencia urbanísticas concedidas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número: 4 de Albacete, número de finca 11109. IDUFIR 02009000806870.

Valor por tasación/valoración: 168.000,00 euros.

Tipo subasta: 168.000,00 euros. Se hace constar expresamente que no se incluyen en el tipo de subasta los impuestos indirectos que gravan la transmisión del bien objeto de subasta y que se desconoce la situación posesoria del inmueble.

– No existen cargas preferentes inscritas en registro público.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el registro, en virtud de lo estipulado en el artículo 101.4.c) el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, conforme dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 % del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, y dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, tal y como dispone el artículo 172.4 de la Ley General Tributaria.

Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de mejora que dependerán en cada lote del tipo de subasta fijado, según la siguiente escala: Para tipos de subasta menores de 6.000,00 euros los tramos de mejora serán de 300,00 euros, para tipos de subasta situados entre 6.000,01 euros y 60.000,00 euros los tramos serán de 500,00 euros, y para tipos de subasta mayores de 60.000,01 euros los tramos serán de 1.000,00 euros. Únicamente se admitirán pujas que sean múltiplos del tramo establecido para licitar.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta el pago de los impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de Gestión Tributaria Provincial de Albacete y deberán ir acompañadas, por separado, de la acreditación del depósito efectuado en la forma prevista en el artículo 80 apartado 2.2 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete", que será al menos del 20 % del tipo de subasta, actuándose con arreglo a lo previsto en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si esta quedara desierta por falta de licitación o de ofertas, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de treinta minutos para aquéllos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20 % del nuevo tipo de subasta o se habilitarán los depósitos constituidos en primera licitación.

Noveno: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, que se efectuará en el plazo máximo de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación y en el 81 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete".

Es condición necesaria presentar la oferta en sobre cerrado, en el plazo que se determine en el correspondiente anuncio del inicio del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, en la forma establecida en los artículos 81.2 y 81.4 de la mencionada Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado, se abrirán por la mesa de subastas las ofertas presentadas por estricto orden de presentación, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses a contar desde el día de la celebración de la subasta, o bien proponer la adjudicación al Ayuntamiento correspondiente.

El precio mínimo en el trámite de enajenación mediante adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación, y si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a Gestión Tributaria Provincial de Albacete, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificaciones sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Decimoprimero: El Ayuntamiento de La Gineta se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 109 del citado Reglamento.

Decimosegundo: No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada, antes de que se acuerde la adjudicación a la Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 81 apartado 3.6 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete".

Decimotercero: En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Advertencias: A los obligados al pago desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 112 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

Contra el transcrito acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Tesorero de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, con la advertencia de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

En Albacete a 15 de diciembre de 2014.–El Jefe de Gestión Recaudatoria, Francisco Javier Cabezuelos Díaz. 26.935

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Zona 5.ª de Hellín

ANUNCIO DE TRÁMITE DE ENAJENACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Celebrada en el procedimiento de referencia, expediente número 2013-05-001269 la subasta número 2014-00010 de los bienes embargados al deudor a la Hacienda Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, el día 15 de diciembre de 2014, en Gestión Tributaria Provincial de Albacete, y habiendo quedado bienes sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de enajenación mediante adjudicación directa, por un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas, será de un mes a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, se reunirá la mesa de la subasta, para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo considerar, en su caso, que dichas ofertas no se ajustan, en ese momento, a las mejores condiciones económicas, y decidir extender el plazo de presentación de ofertas por un mes más, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses, o bien proponer la adjudicación al ayuntamiento acreedor.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse por escrito a Gestión Tributaria Provincial Albacete, sita en el paseo de La Cuba, 15, de Albacete. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener:

- Escrito firmado por el ofertante o representante, en cuyo caso, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente, en el que, debidamente identificado, se indique el número de expediente, y, en caso, el número de lote en el que desee realizar la oferta.
- Copia de DNI o CIF del licitador y, en su caso, del representante.
- Copia de escritura de poderes, en el caso de actuar en representación de terceros.
- Teléfonos de contacto.
- Importe de la postura para la adjudicación del bien o lote por el que se desea licitar.
- En la oferta presentada podrá hacerse constar el plazo de validez de la misma, en su defecto se entenderá que esta tiene validez durante todo el plazo del trámite de enajenación mediante adjudicación directa.
- En el supuesto de que se requiera depósito previo, este se entregará de forma separada del sobre que contenga la oferta.

Presentación de ofertas por correo certificado para participar en la enajenación mediante adjudicación directa:

- Si prefiere enviar oferta por correo, debe introducir la correspondiente solicitud para participar en el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa dentro del sobre y enviarlo por correo certificado antes de la fecha límite en función de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.
- Si se ha establecido expresamente la obligatoriedad de realizar depósito de garantía para el lote por el cual presenta oferta, ha de acreditar la constitución del depósito por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2.2 del artículo 80 de la presente Ordenanza. Los depósitos se constituirán de forma individual para cada lote por el que se pretenda licitar.
- También ha de comunicar a Gestión Tributaria Provincial de Albacete, que ha presentado una oferta por correo mediante fax al número señalado en el anuncio del inicio del trámite de enajenación mediante adjudicación directa correspondiente, el mismo día de su entrega en la oficina de correos. No deberá comunicarse por fax el importe ofrecido, solo que se ha presentado una oferta, los datos personales, los datos del lote, un teléfono de contacto y el comprobante del depósito efectuado, en caso de que sea exigida la constitución del mismo.
- Si no se cumplen todos los requisitos anteriores, la proposición presentada no será válida.

Adjudicación:

- Se abrirán los sobres por estricto orden de presentación.
- En caso de empate se adjudicarán los bienes atendiendo a la fecha y hora de entrada de las ofertas recibidas en el registro general de Gestalba.

- En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación que se formalizará mediante acta. Los que resultaren adjudicatarios por haber efectuado la mejor oferta deberán hacer efectivo el importe total del remate dentro de los quince días siguientes. A tal efecto se entregará al adjudicatario documento para el ingreso en la cuenta restringida de Gestalba.

- Los bienes serán transmitidos al adjudicatario una vez haya sido satisfecho el importe de la adjudicación, advirtiéndole de que, si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará, en su caso, el importe depositado a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento y se adjudicará el bien, en su caso, a la siguiente oferta más elevada, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate.

- Transcurrido el plazo establecido para la enajenación mediante adjudicación directa sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido el trámite y se iniciará el procedimiento para la adjudicación de los bienes y derechos no adjudicados a la Hacienda Pública, conforme determinan los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada, antes de que se acuerde la adjudicación a la Hacienda Pública.

En lo no regulado expresamente para el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa se estará a lo dispuesto para el procedimiento de subasta en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en la legislación aplicable a los supuestos de viviendas de protección oficial y en el artículo 80 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo Gestión Tributaria Provincial de Albacete.

Relación de bienes a enajenar por el trámite de enajenación por adjudicación directa y precio mínimo de adjudicación de los mismos:

Urbana: Una casa situada en esta población de Hellín y su calle Pichón, número uno, tiene de fachada cuatro metros, sesenta y cinco centímetros, por trece metros, cincuenta centímetros de fondo, se compone de dos pisos y el primero consta de corral o portal, cocina, subida escalera, un cuarto dormitorio cuadra y corral y el segundo de tres camarillas; linda por la derecha entrando, Rafael Cortés y esquina a la calle de Pichón; izquierda, María López Arcos, y espalda, dicha calle de Pozos.

Finca de Hellín n.º 1.374.

- Sin sujeción a precio mínimo.

No existen cargas preferentes inscritas en registro público.

Albacete a 16 de diciembre de 2014.–El Jefe de Gestión Recaudatoria, Francisco Javier Cabezuelos Díaz.

26.783

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Zona 5.ª de Hellín

ANUNCIO DE TRÁMITE DE ENAJENACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Celebrada en el procedimiento de referencia, expediente número 2013-05-001066 la subasta número 2014-00009 de los bienes embargados al deudor a la Hacienda Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, el día 15 de diciembre de 2014, en Gestión Tributaria Provincial de Albacete, y habiendo quedado bienes sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de enajenación mediante adjudicación directa, por un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas, será de un mes a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, se reunirá la mesa de la subasta, para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo considerar, en su caso, que dichas ofertas no se ajustan, en ese momento, a las mejores condiciones económicas, y decidir extender el plazo de presentación de ofertas por un mes más, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses, o bien proponer la adjudicación al Ayuntamiento acreedor.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse por escrito a Gestión Tributaria Provincial Albacete, sita en el paseo de La Cuba, 15 de Albacete. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener:

- Escrito firmado por el ofertante o representante, en cuyo caso, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente, en el que, debidamente identificado, se indique el número de expediente, y, en caso, el número de lote en el que desee realizar la oferta.
- Copia de DNI o CIF del licitador y, en su caso, del representante.
- Copia de escritura de poderes, en el caso de actuar en representación de terceros.
- Teléfonos de contacto.
- Importe de la postura para la adjudicación del bien o lote por el que se desea licitar.
- En la oferta presentada podrá hacerse constar el plazo de validez de la misma, en su defecto se entenderá que esta tiene validez durante todo el plazo del trámite de enajenación mediante adjudicación directa.
- En el supuesto de que se requiera depósito previo, este se entregará de forma separada del sobre que contenga la oferta.

Presentación de ofertas por correo certificado para participar en la enajenación mediante adjudicación directa:

- Si prefiere enviar oferta por correo, debe introducir la correspondiente solicitud para participar en el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa dentro del sobre y enviarlo por correo certificado antes de la fecha límite en función de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.
- Si se ha establecido expresamente la obligatoriedad de realizar depósito de garantía para el lote por el cual presenta oferta, ha de acreditar la constitución del depósito por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2.2 del artículo 80 de la presente Ordenanza. Los depósitos se constituirán de forma individual para cada lote por el que se pretenda licitar.
- También ha de comunicar a Gestión Tributaria Provincial de Albacete, que ha presentado una oferta por correo mediante fax al número señalado en el anuncio del inicio del trámite de enajenación mediante adjudicación directa correspondiente, el mismo día de su entrega en la oficina de correos. No deberá comunicarse por fax el importe ofrecido, solo que se ha presentado una oferta, los datos personales, los datos del lote, un teléfono de contacto y el comprobante del depósito efectuado, en caso de que sea exigida la constitución del mismo.
- Si no se cumplen todos los requisitos anteriores, la proposición presentada no será válida.

Adjudicación:

- Se abrirán los sobres por estricto orden de presentación.
- En caso de empate se adjudicarán los bienes atendiendo a la fecha y hora de entrada de las ofertas recibidas en el registro general de Gestalba.

- En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación que se formalizará mediante acta. Los que resultaren adjudicatarios por haber efectuado la mejor oferta deberán hacer efectivo el importe total del remate dentro de los quince días siguientes. A tal efecto se entregará al adjudicatario documento para el ingreso en la cuenta restringida de Gestalba.

- Los bienes serán transmitidos al adjudicatario una vez haya sido satisfecho el importe de la adjudicación, advirtiéndole de que, si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará, en su caso, el importe depositado a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento y se adjudicará el bien, en su caso, a la siguiente oferta más elevada, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate.

- Transcurrido el plazo establecido para la enajenación mediante adjudicación directa sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido el trámite y se iniciará el procedimiento para la adjudicación de los bienes y derechos no adjudicados a la Hacienda Pública, conforme determinan los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada, antes de que se acuerde la adjudicación a la Hacienda Pública.

En lo no regulado expresamente para el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa se estará a lo dispuesto para el procedimiento de subasta en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en la legislación aplicable a los supuestos de viviendas de protección oficial y en el artículo 80 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo Gestión Tributaria Provincial de Albacete.

Relación de bienes a enajenar por el trámite de enajenación por adjudicación directa y precio mínimo de adjudicación de los mismos:

Urbana: Finca urbana sita en Cristo Sangre, 0027 todos Hellín.

Referencia catastral del inmueble 2745605XH1624F0001ZB.

Superficie construida 97 m^2.

Superficie del solar 154 m^2.

Fincas colindantes: Cristo Sangre, 25 ref. catastral 2745606XH1624F0001UB Cristo Sangre, 29 ref. catastral 2745604XH1624F0001SB.

La situación física de la finca actual es solar.

Finca no inscrita en el registro de la propiedad.

- Sin sujeción a precio mínimo.

No existen cargas preferentes inscritas en registro público.

Albacete a 16 de diciembre de 2014.–El Jefe de Gestión Recaudatoria, Francisco Javier Cabezuelos Díaz.

26.782

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Albacete el presupuesto para el ejercicio 2015 del propio Ayuntamiento, los organismos autónomos Instituto Municipal de la Vivienda, Gerencia de Urbanismo, Instituto Municipal de Deportes, Patronato de Escuelas Infantiles, Universidad Polular, las empresas mercantiles Urvial, S.L.U. y Emisalba, S.A., los consorcios Circuito de Velocidad, Escuela de Tauromaquia, Institución Ferial y Museo de la Cuchillería y las fundaciones CEEI y Jardín Botánico de Castilla-La Mancha en fecha 23 de diciembre de 2014, conforme al artículo 169 del RDL 2/2004, se expone al público, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La documentación está disponible en la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, plaza Catedral, s/n, 2.ª planta.

Albacete, 23 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Carmen Bayod Guinalio. 27.516

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, habiendo sido aprobados provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, con efectos desde 1 de enero del año 2015, los expedientes relativos a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

I) Impuestos:

– Sobre bienes inmuebles.

– Sobre vehículos de tracción mecánica.

– Sobre actividades económicas.

– Sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

II) Tasas:

Por aprovechamiento del dominio público con:

– Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

III) La modificación del callejero fiscal.

Han sido expuestos al público sin que se hayan presentado reclamaciones a los mismos en el plazo legal establecido para ello, por lo que los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se publican las variaciones efectuadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA (DESDE 1/1/2015)

Artículo 1.

1.– De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

1.1.– Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana	0,454 %
1.2.– Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica	0,793 %

/…

2.– No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Uso	**Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado**	**Tipo de gravamen**
Industrial	268.000 €	0,4744 %
Oficinas	248.000 €	0,4744 %
Comercial	258.000 €	0,4744 %

/…

Artículo 2.– Bonificaciones.

3.– Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento de devengo del impuesto, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra correspondiente a la vivienda habitual de la familia, en la cuantía y con las condiciones que se indican a continuación:

Valor catastral	Categoría general	Categoría especial
De 0 a 33.200 €	90 %	90 %
Más de 33.200 a 49.800 €	70 %	80 %
Más de 49.800 a 74.700 €	50 %	60 %
Más de 74.700 a 91.300 €	30 %	40 %
Más de 91.300 €	10 %	20 %

/…

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (desde 1/1/2015)

Artículo 6.– Cuadro de cuotas.

1.– El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Coeficientes	Cuotas
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,94	24,48 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,94	66,12 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,94	139,56 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,94	173,84 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,94	217,28 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,94	161,60 €
De 21 a 50 plazas	1,94	230,16 €
De más de 50 plazas	1,94	287,70 €
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,94	82,02 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,94	161,60 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,94	230,16 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,94	287,70 €
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,94	34,28 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,94	53,87 €
De más de 25 caballos fiscales	1,94	161,60 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,94	34,28 €
De 1.000 a 2.999 de carga útil	1,94	53,87 €
De más de 2.999 kg de carga útil	1,94	161,60 €
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,78	7,87 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,78	7,87 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,78	13,47 €
Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c.	1,78	26,97 €
Motocicletas de más 500 hasta 1.000 c.c.	1,78	53,92 €
Motocicletas de más 1.000 c.c.	1,78	107,83 €

Las cuotas anteriores son las resultantes de aplicar los coeficientes indicados al cuadro de cuotas actualmente vigente, cuya última actualización ha sido efectuada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (desde 1/1/2015)

Artículo 5.– Cuota tributaria.

3.– Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se establece, de acuerdo con el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local, atendiendo a la categoría de la calle en que radica y según índice alfabético de vías públicas de este Municipio aprobado a tales efectos:

Categoría fiscal de las vías públicas	Coeficiente aplicable
Primera	3,15
Segunda	2,57
Tercera	1,68
Cuarta	1,26
Quinta	1,05

/…

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (desde 1/1/2015)

Artículo 3.– Base imponible, cuota y devengo.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,84 %.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (desde 1 de enero de 2015)

Artículo 4.– Base imponible.

1. …/

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el párrafo anterior, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,024 %.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 1,879 %.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 1,843 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,783 %.

/…

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 24,50 %, 23,52 %, 26,46 % y 29,40 % a los bloques del artículo 4.1., respectivamente.

Artículo 6.– Bonificaciones.

1.– Se aplicará una bonificación del 55 % en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio que afecten al domicilio habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes.

/…

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras y vías públicas y por reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías (desde 1/1/2015)

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece estas tasas que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras o por el acceso a través de la vía pública

a edificios, locales o solares, etc., así como por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Las autorizaciones se regirán por lo previsto en la Ordenanza reguladora del uso y aprovechamiento de las vías públicas municipales para acceso a locales (BOP número 147, de 11 de diciembre de 2002).

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se utilice la acera o donde existan accesos de vehículos a través de la vía pública a edificios, locales o solares, etc. quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En los supuestos de reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, serán sujetos pasivos obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a quienes se concedan dichas reservas.

Artículo 4.– Tarifas anuales.

Epígrafe 1: Vados de uso permanente:

1.1.– Garajes o cocheras particulares:

Epígrafe 1: Garajes o cocheras particulares					
N.º vehículos/Categ. calle	**1.ª**	**2.ª**	**3.ª**	**4.ª**	**5.ª**
1	147,95 €	136,43 €	93,29 €	54,68 €	27,43 €
2	159,36 €	145,63 €	100,17 €	66,10 €	38,75 €
3	170,77 €	154,84 €	107,05 €	77,51 €	45,43 €
4	182,18 €	164,05 €	113,93 €	88,87 €	52,45 €
5	193,64 €	175,42 €	125,30 €	95,72 €	59,29 €
6	205,09 €	186,83 €	136,67 €	102,52 €	63,77 €
7	216,42 €	198,16 €	148,04 €	109,41 €	68,38 €
8	227,83 €	209,61 €	159,49 €	113,93 €	72,94 €
9	239,24 €	221,02 €	170,82 €	118,54 €	77,51 €
10	250,60 €	232,39 €	182,31 €	123,23 €	92,09 €
Por cada vehículo más se aumentará la cuota	11,41 €	9,21 €	6,89 €	4,56 €	3,42 €

Regla 1.ª– Cuando un garaje tenga más de una entrada abonará la cuota por la calle de mayor categoría; pudiendo solicitar, además, la concesión de una placa de vado complementaria lo que llevará implícito el incremento de la cuota de tarifa en las siguientes cuantías:

a) Garajes de hasta 10 vehículos, recargo del 100 % de la cuota.

b) Garajes entre 11 y 25 vehículos, recargo del 75 % de la cuota.

c) Garaje de más de 25 vehículos, recargo del 50 % de la cuota.

Regla 2.ª– Se considerarán entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques, o cualquier otro elemento de construcción fijo.

Regla 3.ª– Se entenderán incluidos en este epígrafe además de los garajes de comunidades, la planta baja de edificios que se utilicen para guardar vehículos.

1.2.– Garajes públicos:

N.º vehículos/Categ. calle	**1.ª**	**2.ª**	**3.ª**	**4.ª**	**5.ª**
Por la 1.ª entrada	250,60 €	232,39 €	182,31 €	123,23 €	92,08 €

Regla 1.ª– En el caso de tener más de una entrada, la cuota se aplicará por la calle de mayor categoría. Por cada una de las otras entradas existentes se devengará una cuota adicional del 100 % por cada placa que solicite.

Regla 2.ª– Se considerarán entradas independientes aquellas que estén separadas por pilares, muros, tabiques, o cualquier otro elemento de construcción fijo.

Regla 3ª.– Los talleres serán considerados garajes públicos a efectos del cálculo de la cuota.

Epígrafe 2: Vados de uso temporal:

La tarifa aplicable será del 50 % de la establecida para los de uso permanente.

Epígrafe 3: A los vados y pasos de vehículos en las calles peatonales y a las autorizaciones de paso a través de las aceras o a través de pasos de acceso sin reserva de espacio en lugares donde no esté permitido el estacionamiento, les será aplicada la tarifa establecida para los vados permanentes.

Epígrafe 4: Cuando fuera necesario prohibir también el estacionamiento frente al vado, la cuota a pagar por la entrada principal sufrirá un recargo del 25 % sobre la tarifa que le sea aplicable.

Epígrafe 5: Reservas de vía pública para carga o descarga:

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Por cada 8 metros lineales o fracción durante 4 h día	182,18 €	152,69 €	125,30 €	100,24 €	61,53 €
8 h día	364,54 €	305,33 €	250,60 €	200,44 €	120,70 €

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

Sólo se reconocerán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.– Devengo.

1.– La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2.– Cuando se conceda la autorización a instancia del interesado, el devengo se producirá desde la fecha de concesión de dicha autorización, salvo prueba en contra.

3.– En el supuesto de no mediar autorización, el devengo se producirá desde la fecha en que se produzca la utilización privativa o el aprovechamiento especial. La existencia de rebaje de bordillo presupone la del aprovechamiento.

4.– Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados o que se vinieran realizando sin autorización, el devengo de la tasa tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7.– Normas de gestión.

A. Entradas y salidas de vehículos.

1.– Los interesados que quieran utilizar entradas de vehículos deberán solicitarlo de la Administración municipal mediante instancia, conforme al impreso reglamentario, acompañando la documentación exigida. La unidad administrativa encargada de la concesión remitirá copia del acuerdo correspondiente al Servicio de Gestión Tributaria, para la práctica de la liquidación con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

2.– Una vez concedida la autorización del aprovechamiento, el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación de la tasa, que se prorrateará por trimestres naturales desde la fecha de presentación siempre y cuando wsta se realice en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización. Una vez transcurrido este plazo, la autoliquidación o en su caso liquidación de ingreso directo se practicará prorrateando su importe desde la fecha de la autorización, con los intereses de demora correspondientes.

En el supuesto de no ser presentada la autoliquidación, la unidad administrativa gestora de la tasa procederá a emitir una liquidación de ingreso directo.

3.– Tanto la presentación de la autoliquidación como la liquidación de ingreso directo, producirán el alta en el padrón de los años sucesivos, permaneciendo en el mismo mientras no se produzca la baja.

Simultáneamente al ingreso de la tasa, se asignará el número de la placa correspondiente para señalización según modelo oficial establecido. El titular del aprovechamiento asumirá por su cuenta el precio de la placa, cuyo modelo coincidirá con el aprobado por el Ayuntamiento.

4.– Las variaciones o modificaciones que se produzcan con posterioridad a 1 de enero surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

5.– En los casos de baja procederá el prorrateo por trimestres naturales, contados a partir del siguiente al de la devolución de la placa. En el supuesto de no disponer de placa de señalización, el prorrateo se realizará a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de aceptación de la baja por el ayuntamiento.

6.– Si no hubiese solicitado la licencia, el devengo se producirá desde el momento en que se hubiese iniciado el aprovechamiento especial, en virtud de los antecedentes unidos al expediente incoado, sin que ello

prejuzgue el otorgamiento de la licencia, debiendo iniciarse de oficio el expediente que dará lugar a la concesión o denegación de aquella y comunicarse al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos liquidatorios que procedan.

B. Reservas de vía pública.

1.– Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías se solicitará de la Administración municipal, con indicación del número de horas necesarias, del período por el que se solicitan y de la superficie de vía pública que se ocupará.

2.– Las cuotas se devengarán desde el momento de la concesión de la licencia y seguirán el mismo régimen que los vados respecto a altas y bajas.

3.– La señalización será realizada por los interesados conforme a las normas que se indiquen en la concesión de la licencia.

Artículo 8.– Retirada de placas por impago tasa.

El impago de la tasa producirá el cese en el aprovechamiento especial y el Ayuntamiento de oficio retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma, si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en voluntaria siguiese impagado el precio.

CALLEJERO FISCAL

– Ana Karenina, prolongación de calle	4.ª
– Ana M.ª Matute, calle	4.ª
– Blancanieves, calle	4.ª
– Campanilla, prolongación de calle	4.ª
– Cenicienta, calle	4.ª
– Chinchilla, calle	3.ª
– Constantino Romero, calle (anteriormente denominada camino de Pozo Majano)	4.ª
– Corazón Aquino, calle	2.ª
– Cronista Francisco Ballestero Gómez, calle	3.ª
– Cronista José Sánchez de la Rosa, calle	3.ª
– Chavela Vargas, calle	4.ª
– Federica Montseny, calle	2.ª
– Gabriela Mistral, calle	4.ª
– María Callas, calle	4.ª
– Margarita Salas, calle	4.ª
– Nadia Comaneci, calle	3.ª
– Princesa Leia, calle	4.ª
– Puerta de Chinchilla, calle	
* Hasta calle Jorge Juan	3.ª
* Desde calle Jorge Juan hasta final calle	5.ª
– Rey Arturo, prolongación de calle	4.ª
– Rosa Parks, calle	4.ª
– San Antonio Abad, parque	2.ª
– Saturnino Calleja, calle	
* Desde avenida de la Ilustración hasta avenida Emilia Pardo Bazán	1.ª
* Desde tramo anterior hasta calle Constantino Romero	4.ª
(Este tramo denominado prolongación de calle Saturnino Calleja)	
– Virginia Wolf, calle	4.ª

Albacete, 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa. 26.859

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

CORRECCIÓN DE ERROR

En relación con el expediente de adjudicación de la obra de creación de infraestructura eléctrica en el polígono industrial Rosa del Azafrán en Barrax por la que se hizo pública su adjudicación a favor de Electricidad Joman, S.L. de conformidad al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2014, se indica que los fondos subvencionados para acometer tal inversión son provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

En Barrax a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Josefina Navarrete Pérez. 27.006

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

CORRECCIÓN DE ERROR

En relación con el expediente de licitación de la obra de creación de infraestructura eléctrica en el polígono industrial Rosa del Azafrán en Barrax por la que se hizo pública su licitación de conformidad al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2013, se indica que los fondos subvencionados para acometer tal inversión son provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

En Barrax a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Josefina Navarrete Pérez. 27.004

Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de El Bonillo, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó por unanimidad de sus miembros, dictaminar favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Esta cuenta general estará expuesta al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante quince días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El Bonillo a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez. 27.732

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza general de protección del medio ambiente, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, la modificación de la Ordenanza citada queda redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 117.– Infracciones al régimen de limpieza

Apartado 4.– La comisión de alguna de las infracciones descritas como graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de grave. Serán de escasa cuantía o entidad aquellos vertidos que sin producir filtraciones al subsuelo, no tengan un área superior a 1 m^2 de superficie. En este caso la cuantía de la sanción será de 100 €.

Artículo 213.– Extravío y notificación al propietario

Apartado 3.– El extravío de un animal cuando transite a través de vías públicas será considerado infracción en los términos previstos en el capítulo VI.

Artículo 220.– Infracciones leves

– El tránsito de animales extraviados por zonas públicas, sin acompañamiento de persona alguna o sin mantenerlo atado, siempre y cuando no existan situaciones de alarma, riesgo o perturbación del tráfico. En este caso la cuantía de la sanción será de 100 €.

Artículo 221.– Infracciones graves

El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado, hallándose englobados en este apartado todos aquellos animales extraviados que transiten por zonas públicas, sin acompañamiento de persona alguna y creando situaciones de riesgo, alarma o perturbación del tráfico. En este caso, la cuantía de la sanción será de 200 €.

Artículo 279.– Inicio del procedimiento

Apartado 3.– Notificada la denuncia y solamente en aquellos casos en los cuales la infracción se halla regulada con una cuantía fija, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción en un 50 %, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa. En el caso de vertidos irregulares o incontrolados, el denunciado solamente tendrá derecho a este descuento en el caso de haber retirado previamente el vertido que origina la denuncia.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

La presente modificación entrará en vigor una vez que transcurran quince días desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Casas Ibáñez a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez. 27.008

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente de este M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación de los actos administrativos dictados en los expedientes que se relacionan en el mismo correspondientes a la aplicación de la Ordenanza reguladora n.º 10 de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares publicada en el suplemento al n.º 153 del BOP de fecha 31/12/2007 en los términos legalmente previstos sin que se haya podido practicar por causas no imputables a esta Administración, por el presente anuncio se indica al interesado, lugar y plazo para conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. Los interesados o sus representantes deberán comparecer debidamente acreditados para tales efectos en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete). Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación al interesado se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la comparecencia.

Interesado	DNI
BELTRAN ORTUÑO MARIA JOSE	74472691W
GRACIA IÑIGUEZ CARMEN	74488213E
PILAR ELADIA MARTIN JULIAN	00336315D
JUANA ROSA CANTOS CLEMENTE	74488284R
ALTOS DE SIERRA OLIVA, S.L.	B54692140
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES LLAR BO, S.L.U.	B96183843

26.627

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente de este M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación del acto administrativo dictado en el expediente que se relaciona en el mismo en los términos legalmente previstos sin que se haya podido practicar por causas no imputables a esta Administración, por el presente anuncio se indica al interesado lugar y plazo para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. El interesado o su representante deberá comparecer debidamente acreditado para tales efectos en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría del M.I. Ayuntamiento de Caudete (provincia de Albacete). Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación al interesado se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la comparecencia.

Actos/asuntos:

Resolución de Alcaldía n.º 1094/14, de 17 de noviembre de 2014: Retroacción de actuaciones expediente disciplinario.

Resolución de Alcaldía n.º 703/14, de 28 de julio de 2014: Incoación expediente disciplinario.

Resolución de Alcaldía n.º 1093/14, de 17 de noviembre de 2014: Retroacción de actuaciones expediente disciplinario.

Resolución de Alcaldía n.º 701/14, de 28 de julio de 2014: Incoación expediente disciplinario.

Interesado: Don Francisco José Albertos Marco.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Caudete a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, José Miguel Mollá Nieto. 26.985

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEALBILLA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentealbilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal que regula la tasa de suministro de agua potable.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado reclamación alguna el acuerdo ha pasado a definitivo por lo que se procede a su publicación íntegra.

Cuotas para 2015

CUOTA DEL SERVICIO:

Doméstico al trimestre	8,418 € usuario/trimestre
Empresas de hielo	12,580 € usuario/trimestre
Familias numerosas	9,627 € usuario/trimestre

CUOTA CONSUMO: DOMÉSTICO:

De 0 a 10 m^3	0,222 € m^3/trimestre
11 a 25 m^3	0,650 € m^3/trimestre
Excesos	1,1150 € m^3/trimestre

CUOTA CONSUMO: FAMILIAS NUMEROSAS:

De 0 a 20 m^3	0,222 € m^3/trimestre
21 a 50 m^3	0,650 € m^3/trimestre
Excesos	1,150 € m^3/trimestre

CUOTA CONSUMO: EMPRESAS DE HIELO

Bloque único	1,026€ m^3/trimestre

Contra el presente acuerdo se puede interponer, dentro del plazo de exposición al público, las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados en el mismo. Una vez firme el acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Albacete.

En Fuentealbilla a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ángel Salmerón Garrido. 26.797

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEALBILLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2014 por el que se modifica la Ordenanza reguladora del IBI, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, cuyos textos íntegros se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Primero.– Aprobar la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, con la redacción que se recoge:

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)

Artículo 2.

1.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,770 %.

2.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,770 %.

Segundo.– Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.– Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Fuentealbilla a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ángel Salmerón Garrido. 26.792

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 7 de noviembre de 2014, sobre modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, artículo 2 –segundo inciso–. Tipo gravamen bienes de características especiales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

"Artículo 2.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable queda fijado en el 0,633 %, tanto para los de naturaleza urbana como para los de naturaleza rústica. Los Bienes de Características Especiales (BICES), conforme a la descripción contenida en los artículos 8 y 23 de la Ley del Catastro Inmobiliario, tributarán al tipo fijado del 1,3 %".

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Gineta, diciembre de 2014. 27.619

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GOLOSALVO

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 134 de fecha 19 de noviembre de 2014, la aprobación inicial del presupuesto municipal de este ayuntamiento para el año 2015, por plazo de quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004; este acuerdo aprobatorio pasa a ser definitivo dado que no se produjeron reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública.

Siendo el desglose del mismo el siguiente:

Gastos

Capítulo 1. Gastos de personal	28.500,00
Capítulo 2. Gastos corriente en bienes y servicios	39.800,00
Capítulo 3. Gastos financieros	500,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	11.890,00
Capítulo 6. Inversiones reales	12.900,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	3.000,00
Total	96.590,00

Ingresos

Capítulo 1. Impuestos directos	28.400,00
Capítulo 2. Impuestos indirectos	680,00
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	26.475,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	32.090,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	6.000,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	2.945,00
Total	96.590,00

Asimismo quedan aprobadas: Las bases de ejecución y la plantilla de personal.

Golosalvo a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, José Antonio Piqueras García. 27.277

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GOLOSALVO

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014 del presupuesto general del Ayuntamiento de Golosalvo.

Fecha última revisión: 28/7/2014.

De acuerdo con aquello que se prevé al artículo 175, en relación al 169, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública de quince días contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia ha quedado definitivamente aprobada la modificación de crédito número 1/2014 del presupuesto del Ayuntamiento

De acuerdo con lo que dispone el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación el resumen por capítulos de la referida modificación presupuestaria.

Modificación del estado de gastos

Capítulo 2	7.000,00 euros
Total gastos	7.000,00 euros

Modificación del estado de ingresos

Capítulo 8.– Remanente de Tesorería para gastos generales	7.000,00 euros
Total ingresos	7.000,00 euros

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de la mencionada jurisdicción.

En Golosalvo a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Antonio Piqueras García. 27.284

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

– Impuesto sobre bienes inmuebles.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecanica.

– Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 127 de fecha 3 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dichas modificaciones, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 6.– Bonificaciones.

1.Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, disfrutarán de una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando el bien inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, surtiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

– Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

– Certificado de familia numerosa.

– Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación prevista en este apartado no será aplicable simultáneamente con las previstas en los apartados anteriores.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 6.– Bonificaciones.

1.Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, disfrutarán de una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando el bien inmueble objeto de la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, surtiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

– Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

– Certificado de familia numerosa.

– Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación prevista en este apartado no será aplicable simultáneamente con las previstas en los apartados anteriores.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 %, siempre que así se solicite por los sujetos pasivos, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los contribuyentes que soliciten esta bonificación en la cuota tributaria tendrán derecho a la misma por un plazo máximo de dos períodos impositivos, debiendo solicitarlo para cada uno de ellos.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.– Que se desarrolle en establecimientos permanentes cuya superficie útil destinada a la actividad económica no sea superior a 300 metros cuadrados.

2.– La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 20 de febrero del período para el que se solicite la bonificación.

3.– Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo. En el supuesto de que el titular de la actividad fuera arrendatario del inmueble, deberá acreditarse mediante el contrato de arrendamiento en el que conste que el recibo del IBI es por cuenta del citado arrendatario.

4.– El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Hellín y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

5.– Las contrataciones deberán suponer un incremento superior a una persona/año del promedio de la plantilla media de trabajadores, respecto del año anterior.

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el término municipal, o en el caso de haber existido disminución, esta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

6.– Que el sujeto pasivo y en su caso, el arrendatario titular de la actividad, se encuentren al corriente en el pago de los tributos y precios públicos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

7.– El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

8.– El departamento de Administración de Ingresos del Ayuntamiento de Hellín podrá requerir la documentación que acredite que se han mantenido los requisitos exigidos, para la bonificación prevista en el presente artículo.

9.– En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

10.– La documentación a aportar por el solicitante, además del acuerdo plenario antes citado, será la siguiente:

– Solicitud de declaración de especial interés o de utilidad municipal y de bonificación del IBI por el sujeto pasivo del impuesto.

– Último recibo del IBI satisfecho.

– Compromiso de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo en el plazo de tres años desde el momento de la concesión de la bonificación por el titular de la actividad.

– Listado de plantilla media de los últimos tres años naturales.

– Listados de cotizaciones sociales de los últimos tres años naturales.

– Certificados de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social tanto del sujeto pasivo, como en su caso, del titular arrendatario.

– Contrato de arrendamiento en el supuesto de que el sujeto pasivo del impuesto sea el arrendador del inmueble donde se desarrolla la actividad.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Redacción actual

Artículo 4.– Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	**Cuota anual €**
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	18,21
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,19
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,84
De 16 a 19,99 caballos fiscales	129,35
De 20 caballos fiscales en adelante	164,52
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	115,36
De 21 a 50 plazas	164,30
De mas de 50 plazas	205,37
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	58,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	115,36

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual €
De más de 2.999 a 9.999 kilog. de carga útil	164,30
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	205,37
D) Tractores/Veh. especiales	
De menos de 16 caballos fiscales	24,46
De 16 a 25 caballos fiscales	38,45
De más de 25 caballos fiscales	115,36
E) Remolques/semirremolques	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	24,46
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,45
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	115,36
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	7,18
Motocicletas hasta 125 cc.	7,18
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	12,31
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	24,62
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc.	49,25
Motocicletas de mas de 1.000 cc.	98,47

Nueva redacción

Artículo 4.– Cuota

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual €
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,39
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,27
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,45
De 16 a 19,99 caballos fiscales	116,41
De 20 caballos fiscales en adelante	148,07
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	103,82
De 21 a 50 plazas	147,87
De mas de 50 plazas	184,83
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	52,70
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	103,82
De más de 2.999 a 9.999 kilog. de carga útil	147,87
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	184,83
D) Tractores/Veh. especiales	
De menos de 16 caballos fiscales	22,02
De 16 a 25 caballos fiscales	34,60
De más de 25 caballos fiscales	103,82
E) Remolques/semirremolques	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	22,02
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,60

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	103,82
Motos	
Ciclomotores	6,46
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,46
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,16
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	44,33
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	98,47

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 2.–

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4.–

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b), será preciso que concurran las siguientes condiciones.

1. El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al 75 % del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del impuesto.

2. Dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente en primer grado.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 2.–

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano y el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4.–

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) La dación en pago, la ejecución hipotecaria o notarial, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b), será preciso que concurran las siguientes condiciones.

El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al 75 % del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del impuesto.

Dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente en primer grado.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado c), será preciso aportar los siguientes documentos:

– Volante histórico de empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto en la vivienda transmitida.

– Certificado de convivencia.

– Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar, (puede obtenerse en el punto de información catastral (PIC), existente en las oficinas de admón. de ingresos, con la autorización del solicitante).

– Declaración de la renta, y en su defecto certificado de no estar obligado a presentar declaración.

– Declaración responsable de no disponer de otros derechos o bienes muebles en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hellín a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Manuel Mínguez García. 27.513

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE JORQUERA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2014 por el que se modifica la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, cuyos textos íntegros se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Primero. Aprobar la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, con la redacción que se recoge:

Impuesto de bienes inmuebles (IBI).

Artículo 2.–

1.–El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,650 %.

2.–El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,650 %.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Navas de Jorquera a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Juan Silvio Heras Murcia. 27.383

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL MADERA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2014, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Paterna del Madera a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, José Segura González. 27.785

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL MADERA

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Paterna del Madera, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Paterna del Madera a 18 de octubre de 2014.–El Alcalde-Presidente, José González Segura. 27.789

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POVEDILLA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria de fecha 18/12/2014, el presupuesto general para el ejercicio 2015, plantilla, relación de puestos de trabajo y bases de ejecución del mismo, se expone al público por espacio de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo, a fin de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del referido texto legal, puedan examinarlo, y presentar ante el Pleno, las reclamaciones que consideren oportunas, exclusivamente por los motivos que se indican en el apartado segundo del citado artículo 170.

Si en el plazo de exposición pública, no se formularan reclamaciones, se entenderá aprobado el presupuesto para el ejercicio 2015 de manera definitiva.

En Povedilla a 18 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa-Presidenta. 27.802

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO LORENTE

ANUNCIO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo supuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo.

– Plazo de exposición y admisión de reclamaciones quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

– Oficina de presentación: Registro General.

– Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Pozo Lorente a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Luís Miguel Atiénzar Núñez. 27.750

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal que regula la tasa de suministro municipal de agua potable; según acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación de fecha 11 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado dentro del plazo legal previsto, reclamación alguna, dicho acuerdo y ordenanzas municipales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se procede a publicar los textos íntegros de las modificaciones de las ordenanzas, y a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 5.– Cuota tributaria

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinarán en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizadas en cada finca dentro del casco urbano, aplicándose la siguiente tarifa:

De cuota fija	10,00 €
De 0 a 30 m^3, al semestre	0,30 €/m^3
De 30 m^3 a 50 m^3 al semestre	0,35 €/m^3
De 50 m^3 a 100 m^3 al semestre	0,55 €/m^3
Mas de 100 m^3	0,80 €/m^3

Con la publicación en el BOP de Albacete, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de dicha publicación en el BOP.

La Recueja a 18 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, M.ª Llanos Haya López. 27.496

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI de naturaleza urbana, adoptado en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2014, y no habiéndose presentado, dentro del plazo previsto, reclamación alguna, dicho acuerdo y Ordenanza fiscal reguladora queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuestos en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal, se procede a publicar el texto íntegro de las variaciones efectuadas y a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el BOP.

Ordenanza fiscal reguladora del IBI de naturaleza urbana.

Artículo 2.

1.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en la siguiente forma:

a) Para suelo urbano y viviendas, el 0,60 %.

b) Para suelo industrial y construcciones industriales, el 0,50 %.

2.– El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 %.

La Recueja a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa María Llanos Haya López. 26.803

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DE VILLAMALEA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Villamalea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014 se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de régimen interno del servicio de estancias diurnas de Villamalea. No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se entiende definitivamente aprobado y de conformidad con lo señalado en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, se publica íntegramente su texto para su entrada en vigor.

"Artículo. – 6 Requisitos de acceso

El servicio de estancias diurnas podrá tener establecido convenio/conciertos con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el que el requisito de acceso se encuentra condicionado a citado convenio/concierto.

El servicio de estancias diurnas de Villamalea podrá organizar actividades y programas de carácter rehabilitador y terapéutico abiertos a las personas valoradas por el equipo de valoración y no beneficiarias de plaza conveniadas/concertadas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las personas que participen en ellas deberán pagar un precio establecido por la Ordenanza de tasas

En el caso de que el centro tuviera plaza propias, fuera del convenio/concierto que firma junto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará regulada por la Ordenanza de tasas. Siempre bajo el informe favorable del equipo de técnico.

Los criterios comunes de acceso serán:

Estar empadronado y residir en Castilla-La Mancha.

No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni trastornos de conducta que puedan perturbar la convivencia del centro.

Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente en el servicio.

Carecer o ser insuficientes durante el día de los apoyos familiares o sociales necesarios o precisar atención terapéutica, rehabilitadora o psicosocial.

En caso de solicitar el servicio de transporte adaptado será requisito para su concesión residir en un área de influencia no superior a más de 10 kms de Villamalea.

Excepcionalmente cuando existan razones debidamente acreditadas, apreciadas y bajo el informe favorable equipo del centro, se podrá eximirse de alguno de los requisitos anteriores exigidos.

Artículo 8. – Derecho de los usuarios

Derechos reconocidos por los usuarios, según establece la legislación y más concretamente la Ley de 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento del centros, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio

del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

Respecto al tipo de atención:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del catálogo de prestaciones del sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la legislación.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan las leyes y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 9. – Deberes y obligaciones de los usuarios

Deberes y obligaciones reconocidos a los usuarios, según establece la legislación y más concretamente la Ley de 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de estas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el plan de atención social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

Además más concretamente:

Conocer, cumplir y respetar los horarios.

Recoger los objetos personales que se utilicen.

El horario del comedor será fijado por la dirección según el funcionamiento del servicio, si por cualquier caso el usuario prevea algún retraso habrá que comunicarlo.

Comunicar las comidas que no se vayan a realizar, con antelación suficiente.

Regímenes alimenticios especiales deben ser prescritos por el médico.

No se permitirá introducir ni sacar alimentos ni utensilios del comedor.

El usuario debe ocupar la mesa que le haya sido asignada, la plaza será fija, pudiéndose ser modificada por la dirección según las necesidades del servicio

No se deberá pasar a las aulas mientras que se realice una actividad.

Ayudar a los compañeros cuando sea necesario, en la medida de sus posibilidades

Asistir al centro en buenas condiciones de higiene.

Abonar las cuotas que su caso, pudieran derivarse por la prestación del servicio.

El usuario o/y familiares comunicarán de forma inmediata al centro, por escrito y con copia del certificado o informe médico, cualquier tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etc. que hayan sido prescritas por el facultativo sanitario. Igualmente deberán comunicar a la dirección cualquier cambio que repercuta a la prestación del servicio.

Deberá avisar con antelación, los días que no se asista al SED, por cuestiones médicas, enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 10. – Participación de los usuarios y familiares en el funcionamiento del centro

1. – Órganos de representación

Al objeto de facilitar la participación de usuarios se establecen como órganos de representación de carácter consultivo: Asamblea general y comité de usuarios

La Asamblea general:

Es el órgano de participación de todos los usuarios del centro.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Será convocada por el director o por la mitad más uno de los usuarios de forma escrita.

La convocatoria será realizada por la dirección con una antelación mínima de dos días laborales. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria ser realizará con la brevedad que la situación requiera.

El director levantará acta de toda las asambleas que se lleven acabo.

El comité de usuarios:

Es el órgano de representación de los usuarios y estará constituido por dos representantes de los usuarios. También estará compuesto por el director del centro o personas que delegue que ejercerá de Presidente. A propuesta del director se incorporará cualquier trabajador que pueda ayudar a las funciones destinadas. Los representantes de los usuarios serán elegidos todos ellos, mediante sufragio universal, libre y directo entre los usuarios. Su mandato tendrá carácter bianual.

El comité de usuarios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión del director del centro o a petición de los usuarios. La convocatoria del comité será realizada por los representantes de los usuarios o por el director. El fallecimiento de uno de ellos se sustituirá por otro miembro de la asamblea general, hasta la nueva convocatoria de elecciones.

El director levantará acta de toda las asambleas que se lleven acabo.

2. – Funciones de la asamblea general

Son funciones de la asamblea general:

– Proponer los cambios que considere oportunos en las normas de funcionamiento interno.

– Proponer medidas para la mejora de la calidad de los servicios.

– Proponer los cambios que considere oportunos en la organización de los servicios del centro.

– Solicitar información general del centro.

– Elegir y revocar a los miembros del comité de usuarios.

– Aprobar el orden del día de la asamblea.

3. – Funciones del comité de usuarios

Son funciones del comité de usuarios:

– Participar en la gestión y organización general del centro mediante las iniciativas y propuestas que redunden en una mejora de los servicios.

– Velar por el buen funcionamiento del centro, comunicando a la dirección cualquier incidencia que pudiera surgir al respecto.

– Mediar ante cualquier alteración de la convivencia normal entre los usuarios, siempre en primera instan-

cia y dando cuenta de ello a la dirección del centro, que tomará las medidas oportunas, en su caso.

– Estimular la solidaridad entre los usuarios, fomentando actuaciones tales como la compañía y procurando la participación, especialmente de los nuevos ingresos, en actividades de animación y socialización.

4. – Límites de la actuación de los miembros del comité de usuarios

Cualquier actuación de los miembros del comité de usuarios, estará sujeta a los siguientes límites:

– Respeto a las competencias y funciones de la dirección y del personal del centro.

– Acatar los derechos y deberes de los usuarios.

– No debatir ni tomar postura, ni adoptar decisiones sobre temas de contenido religioso, político o partidista.

– No recibir remuneración alguna.

– No gozar de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones del centro.

5. – Medios de los órganos de representación

Para el desempeño de sus funciones, la dirección del centro prestará a los órganos de participación toda la colaboración que sea posible y establecerá canales de información periódica con el comité de usuarios, para tratar aspectos generales que afecten al funcionamiento del servicio.

La dirección del centro procurará proporcionar al comité de usuarios una dependencia adecuada para sus reuniones y actividades, así como los útiles precisos para dicho fin.

Artículo 13. – Pérdida de la condición de usuario

Se perderá la condición de usuario cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

– Por voluntad o renuncia del interesado.

– Por fallecimiento.

– Por ingreso en un centro residencial.

– Por dejar de reunir los requisitos exigidos.

– Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos o por falta de asistencia injustificada al SED, durante más de cuarenta y cinco días anuales.

– Por incumplimiento grave y/o reiterada de las normas de funcionamiento.

– Por deterioro en el estado físico/psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.

– Por no pagar las cuotas económicas establecidas.

– O por cualquier otro motivo que la legislación regule.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villamalea a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Cecilio González Blasco. 27.000

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente la desafectación de parte del trazado de camino público secundario sito en polígono 36, parcela 9.033 (referencia catrastral 02079A036090330000EX) a su paso por las parcelas 305 y 238, así como la afectación del nuevo trazado.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios; los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Villamalea a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Cecilio González Blasco. 26.605

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, y que han de regir en este término municipal a partir del día 1 de enero de 2015, con excepción de la Ordenanza número n.º 17 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, que regirá desde el día 1 de enero de 2014.

Tasas

– Modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por recogida de basuras.

– Modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público.

– Modificación de la Ordenanza fiscal número 29, reguladora de la tasa por la concesión administrativa municipal de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El expediente del acuerdo de referencia se halla expuesto al público en la Intervención de Fondos, a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los mismos con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición al público y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Villarrobledo.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido el plazo reglamentario, indicado en la letra a) anterior, sin haberse presentado reclamación contra el acuerdo provisional, este quedará elevado a definitivo de forma automática.

Villarrobledo a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Valentín Bueno Vargas. 26.968

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE GUADALIMAR

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, el presupuesto general para el ejercicio 2015, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del mismo precepto legal, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Villaverde de Guadalimar a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Félix José García Martínez. 27.751

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE VES

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villa de Ves, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, el presupuesto general para el ejercicio 2015, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del mismo precepto legal, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Villa de Ves a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Fernández Jiménez. 27.007

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE YESTE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yeste (Albacete), en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de las actuales bases de ejecución del presupuesto 2014 con la finalidad de cumplir con la obligación legal a fecha de 15 de enero de 2015, introduciendo una nueva base en los siguientes términos:

"Base «28 bis». Tramitación de la facturación electrónica:

1. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el sector público:

– Sociedades anónimas.

– Sociedades de responsabilidad limitada.

– Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

– Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

– Uniones temporales de empresas.

– Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

2. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000 €, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio seguido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, al disponer que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios".

Exponer al público las bases de ejecución así modificadas por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará elevado a definitivos estos acuerdos si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Yeste (Albacete) a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa-Presidenta, Estíbaliz García Nova. 26.999

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Institución Ferial de Albacete en adelante (IFAB) en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014 la modificación puntual de los estatutos de la IFAB, y según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de 30 días a efectos de información y audiencia de los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas dentro del plazo establecido.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

En Albacete a 19 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa. 28.034

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 884/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Isabel Lorenzo Cebrián contra la empresa Ekypo Formación y Consultoría, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Acuerdo:

– Admitir la demanda presentada.

– Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2015 a las 10:00 horas en calle Tinte, 3, sala 4 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, al acto de juicio.

– Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ekypo Formación y Consultoría, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 17 de diciembre de 2014.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. 27.686